



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 044-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 17 NOV 2017

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 41222, de fecha 20 de setiembre de 2017, que contiene el Memorandum N° 0564-2017-GRP-420010-420610, de fecha 19 de setiembre de 2017, respecto del Recurso de Apelación interpuesto por **HERMES CHIROQUE ORDINOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 149-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR, de fecha 08 de agosto de 2017, y; el Informe N° 2323-2017/GRP-460000, de fecha 06 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 marzo de 2017, **HERMES CHIROQUE ORDINOLA**, en adelante el administrado, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura el pago de las asignaciones diarias de refrigerio y movilidad, así como el pago de devengados, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, adjuntando la indicada resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 149-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR, de fecha 08 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Agricultura de Piura declara **IMPROCEDENTE** la pretensión del administrado, precisando que el administrado cesó por renuncia voluntaria a partir del 28 de diciembre del 2016, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 029-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR-DR de fecha 10 de febrero del 2017, encontrándose fuera del periodo de contingencia del 1° de junio de 1988 al 30 de abril de 1992, establecido en la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992, la misma que se encuentra vigente al no haber sido derogada por dispositivo legal alguno;

Que, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 149-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR, de fecha 08 de agosto de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en dicho acto administrativo;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41222, de fecha 20 de setiembre de 2017, ingresa el Memorandum N° 0564-2017-GRP-420010-420610, de fecha 19 de setiembre de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura de Piura eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del cuerpo normativo antes descrito; disposición debidamente cumplida en el presente caso;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se colige que el administrado solicita el pago diario de la asignación de refrigerio y movilidad como pensionista de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, alegando que mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988 al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

044

Piura,

17 NOV 2017

refrigerio y movilidad según los porcentajes allí establecidos, con cargo a los Ingresos Propios que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, adjuntando entre otros documentos una Constancia de Trabajo de fecha 02 de agosto del 2016, y tres Constancias de Haberes y Descuentos expedidas por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes;

Que, respecto a ello, es preciso indicar que mediante la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura y otro, una **compensación adicional** diaria por refrigerio y movilidad, que sería en un monto del 10 % del Ingreso Mínimo Legal a partir del 31 de diciembre de 1988, con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria; dicha compensación adicional fue abonada hasta el mes de abril de 1992, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-98-AG; tan es así que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, se resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 419-98-AG;

Que, considerando que el administrado cesó por renuncia voluntaria **a partir del 28 de diciembre de 2016**, conforme a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 029-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 10 de febrero de 2017, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, no le correspondería lo solicitado, pues, tal abono sólo aplica para aquellos pensionistas del Decreto Ley N° 20530 cuya contingencia sucedió durante el periodo de vigencia (entre el 01 de junio de 1988 al 30 de abril de 1992) de la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG;

Que, de acuerdo a lo expresado en líneas arriba, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral Regional N° 149-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR, de fecha 08 de agosto de 2017, emitida por Dirección Regional de Agricultura de Piura, la misma que ha sido emitida conforme a nuestro ordenamiento jurídico;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

044 Piura, 17 NOV 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **HERMES CHIROQUE ORDINOLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 149-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRA-DR, de fecha 08 de agosto de 2017 de conformidad con los considerandos expuestos. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, literal b) del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución al administrado en su domicilio real sito en Asentamiento Humano Fatima Mz A – 3, Distrito Veintiséis de Octubre – Piura, de igual forma a la Dirección Regional de Agricultura Piura, conjuntamente con los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA
Gerente Regional

